



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0239-2023

Arequipa, 01 de junio de 2023.

Visto el Oficio N° 194-2023-ODO-DIGA/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual solicita la aprobación del Reglamento del Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“La Universidad, se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria; con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).”*

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...).”*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0372-2022, del 26 de junio del 2017, se resolvió: *“Aprobar el nuevo Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IX Capítulos, 121 artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales (...).”*

Que, sin embargo, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización eleva para aprobación el **“Reglamento del Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2)”**, el cual tiene por objetivo, normar el proceso de admisión de los postulantes a los Programas Profesionales de pregrado en la UNSA, en todas sus modalidades, estableciendo el procedimiento de inscripción, evaluación y selección por estricto orden de méritos.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, acordó aprobar el nuevo **“Reglamento del Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2)”**, el mismo que consta de VI Títulos, 145° artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales; debiendo derogarse el anterior Reglamento de Admisión a la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0372-2022 de fecha 22 de



julio de 2022, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al mismo, con cargo a la **versión final** que deberá remitir la Unidad de Modernización en coordinación con la Dirección de Admisión del Vicerrectorado Académico, considerando las acotaciones realizadas por el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Orlando Fredi Angulo Salas, según el siguiente detalle:

a) Respecto al artículo 11° que establece:

"Artículo 11° La elaboración de los costos y/o tarifas, por trámites de procedimientos y/o servicios del proceso de admisión es responsabilidad de la DA, quien lo remitirá al Vicerrectorado Académico, a efecto que lo eleve al Consejo Universitario para su aprobación. Los pagos efectuados por el postulante, no serán reembolsados".

Se dispone: Eliminar el extremo **"Los pagos efectuados por el postulante, no serán reembolsados"**, ya que no se ajusta a la redacción de dicho artículo, y además se encuentra considerado en otros artículos pertinentes.

b) Respecto al artículo 12° que establece:

"Artículo 12° La DA, CPS y un integrante de la CSPS son los únicos autorizados y responsables de verificar y acreditar los resultados de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA (...)"

Se dispone: Corregir la sigla **"CSPS"** por **"CSPA"** en los artículos pertinentes del Reglamento, ya que se refiere a la Comisión Supervisora de Procesos de Admisión, según el Artículo 8° del mismo documento.

c) Respecto al artículo 17° que dispone:

"Artículo 17° El postulante se inscribe al Programa Profesional de su preferencia como única opción, previo pago de derechos establecidos por Consejo Universitario (...)"

Sin embargo, el artículo 19° establece:

"Artículo 19° El postulante podrá cambiar por única vez de Programa Profesional al que postula, máximo diez (10) días hábiles antes del cierre de las inscripciones (...)"

Se dispone: Eliminar **"única opción"** del artículo 17°, para que no haya contradicción con el artículo 19° y otros dispositivos pertinentes.

Así como otras modificaciones que pudieran advertirse en dicho Reglamento, para la emisión de la resolución de aprobación respectiva, en cumplimiento del presente acuerdo.

Que, atendiendo a lo solicitado con Oficio Circular N° 0033-2023-SG-UNSA de fecha 29 de mayo de 2023, la Unidad de Modernización mediante Oficio N° 251-2023-ODO-DIGA/UNSA de fecha 01 de junio de 2023, remite la versión final del Reglamento del "Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2)", con las respectivas modificaciones conforme al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 24 de mayo de 2024, y las sugerencias y observaciones indicadas en el Oficio Circular 0036-2023-SG-UNSA de fecha 30 de mayo de 2023. Asimismo, la Unidad de Modernización señala que dichas modificaciones fueron coordinadas y realizadas con el personal de la Dirección de Admisión.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el nuevo Reglamento del Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2), el mismo que consta de VI Títulos,**



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.C.U. N° 0239-2023

01/06/2023

145° artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales; y, que forma parte integrante de la presente Resolución.

- DEROGAR** el anterior Reglamento de Admisión a la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0372-2022 de fecha 22 de julio de 2023, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al nuevo Reglamento del Proceso de Admisión, aprobado en el punto resolutivo precedente.
- DISPONER** que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.
- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL


DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

C.c.: SUNEDU, VR.AC., VRI, UM (antes ODO), DA (antes DUA), DSA (antes DUFA), Facultades, Escuelas, OCEII (antes OUII), OTI (antes OUIS), y ARCHIVO
Exp. 1019053-2023
/hmc

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 2
Aprobado con RCU N° 0239-2023
de fecha 01/06/2023



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
AGUSTÍN DE AREQUIPA**

(versión 2)



AREQUIPA – PERÚ
2023

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE****Artículo 1° Finalidad**

El presente reglamento busca contribuir a la mejora de la calidad de la formación profesional de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, mediante un proceso de selección que asegure la incorporación de personas con las competencias requeridas para el desarrollo social.

Artículo 2° Objetivo

Normar el proceso de admisión de los postulantes a los Programas Profesionales de pregrado en la UNSA, en todas sus modalidades, estableciendo el procedimiento de inscripción, evaluación y selección por estricto orden de méritos.

Artículo 3° Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 27277 – Ley que establece vacantes de ingreso a las Universidades para las Víctimas de Terrorismo.
- 3.3. Ley Universitaria, Ley N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019, 11 de setiembre de 2021 y 20 de junio de 2022.
- 3.4. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP
- 3.6. Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29544.
- 3.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, aprueban Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 012-99-ED, aprueban Reglamento del Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello.
- 3.9. Decreto Supremo N° 051-88-PCM, Los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional
- 3.10. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, Norma Técnica sobre “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional”.
- 3.11. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, el Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 de fecha 27 de febrero de 2023.



Artículo 4° Alcance

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanos de Facultad, Dirección de Admisión, Comisión de Procesos de Selección, Comisión Supervisora del Proceso de Admisión, demás dependencias administrativas y postulantes a la UNSA.

**CAPÍTULO II
DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Artículo 5° El Consejo Universitario de la UNSA a propuesta de las Facultades, aprueba el número de vacantes para cada uno de los Programas Profesionales. El cuadro de vacantes será consolidado y estructurado por la **Dirección de Admisión**, en adelante **DA**.

Artículo 6° El Proceso de Admisión es de responsabilidad del Vicerrectorado Académico y su ejecución estará a cargo de la **DA** y de la **Comisión de Procesos de Selección**, en adelante **CPS**.

Artículo 7°: La **CPS**, es una Comisión conformada y aprobada por Consejo Universitario encargada de llevar a cabo los procesos de evaluación de los postulantes para el ingreso a la UNSA.

Artículo 8° La **Comisión Supervisora de Procesos de Admisión**, en adelante **CSPA**, es la encargada de cautelar la transparencia, objetividad y rigurosidad de las actividades del Proceso de Admisión y está conformada por tres (3) Decanos de Facultad designados por Consejo Universitario.

Artículo 9° La **DA**, es la responsable de planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de admisión y selección de postulantes para el ingreso a la UNSA.

Artículo 10° La elaboración del cronograma de actividades del proceso de admisión es responsabilidad de la **DA** en coordinación con la **CPS**, quienes lo remiten al Vicerrectorado Académico, a efecto que lo eleve al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 11° La elaboración de los costos y/o tarifas por trámites de procedimientos y/o servicios del proceso de admisión es responsabilidad de la **DA**, quien lo remitirá al Vicerrectorado Académico, a efecto que lo eleve al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 12° La **DA**, **CPS** y un integrante de la **CSPA** son los únicos autorizados y responsables de **verificar y acreditar los resultados** de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA, que logren ocupar las vacantes en las diferentes modalidades ofertadas en el proceso de admisión en estricto orden de mérito, se elaborará el acta de cumplimiento, la cual será archivada y cautelada en las instalaciones de la **DA**.

Artículo 13° El Director de la **DA** comunica los resultados al Consejo Universitario, órgano de gobierno que se encuentra en **sesión permanente**, a efectos de validarlos y autorizar su publicación a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, en adelante **OTI**, dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado el examen.

Los resultados son de carácter inapelable.

Artículo 14° La **DA** designa y acredita al personal docente y administrativo que apoyan en el desarrollo y control de cada examen, sea cual fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación, la misma que estará a cargo de personal docente y administrativo designados y acreditados por la **DA**.

Para el ingreso a los locales donde se realizan las evaluaciones, el personal docente y administrativo designado, acreditará su participación mediante **credencial** emitida por la **DA**, la cual será portada y exhibida desde el inicio hasta la culminación de la evaluación, asimismo, esta deberá ser firmada y



entregada a la DA, una vez que finalice cada evaluación.

En caso, el servidor docente o administrativo, no cumpla con entregar la credencial el mismo día de la evaluación, su participación extraordinaria en la evaluación, NO será retribuida.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 15° La UNSA ofrece las siguientes modalidades de admisión:

15.1. PROCESO ORDINARIO, cuenta con los siguientes exámenes:

15.1.1. Examen Ordinario General: Se desarrolla en dos (2) fases, según fechas establecidas en el cronograma correspondiente.

- a) Examen Ordinario General Primera Fase
- b) Examen Ordinario General Segunda Fase

15.1.2. Examen Ordinario Filiales: Se desarrolla en una fase y participan postulantes que vayan a cursar sus estudios de pregrado en lugares geográficos de la región Arequipa donde se acredite el licenciamiento otorgado por la SUNEDU.

15.1.3. Examen Ordinario CEPRUNSA: Se desarrolla en dos (2) fases, según fechas establecidas en cronograma correspondiente.

- a) Examen Ordinario CEPRUNSA Primera Fase
- b) Examen Ordinario CEPRUNSA Segunda Fase

15.1.4. Examen CEPRUNSA Ciclo Quintos: Se desarrolla en una fase y corresponde a los postulantes que estén cursando el último grado de Educación Secundaria en el año de su postulación y que se inscriben en un ciclo especial del CEPRUNSA.

15.2. PROCESO EXTRAORDINARIO, al cual pueden postular los siguientes:

15.2.1. Titulados o Graduados de Universidades públicas o privadas, de instituciones y escuelas de educación superior, según se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220.

15.2.2. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país¹, obtenido en el año anterior al de su postulación.

15.2.3. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

15.2.4. Personas con discapacidad acreditadas por el CONADIS.

15.2.5. Traslados externos procedentes de Universidades del Perú o del extranjero.

15.2.6. Traslados Internos.

15.2.7. Egresados de colegios secundarios que otorgan Bachillerato Internacional, obtenido en el año anterior al de su postulación.

15.2.8. Egresados de los Colegios de Alto Rendimiento – COAR, en el año anterior al de su postulación.

15.2.9. Víctimas del Terrorismo.

15.2.10. Víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

15.2.11. Convenio Andrés Bello – CAB, Tratado Internacional vigente sobre integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los países de la Región Andina.

15.2.12. Egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

15.2.13. Otros que considere el Consejo Universitario atendiendo a disposiciones internas,

¹ Ley Universitaria N° 30220, art. 98.3.

Convenios y Leyes Especiales.

CAPÍTULO IV GENERALIDADES

Artículo 16° Tienen la condición de postulantes:

- 16.1. Los que han concluido y aprobado estudios completos de Educación Secundaria en el Perú.
- 16.2. Estén matriculados en el último año, en cualquiera de sus modalidades, con registro de matrícula en el año inmediato anterior.
- 16.3. Los que han aprobado en el extranjero, estudios equivalentes a la Educación Secundaria que se imparte en el Perú y que hayan sido convalidados ante el Ministerio de Educación.

Artículo 17° El postulante se inscribe a **un (1)** Programa Profesional de su preferencia, previo pago de derechos establecidos por Consejo Universitario.

El pago de derechos establecidos para la Evaluación de Perfil Vocacional a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Ingeniería de Industrias Alimentarias, Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía se incluirá en el monto total a pagar emitido por el sistema de inscripción

Artículo 18° En el caso de los Programas Profesionales de Artes, Gestión, Ciencias de la Comunicación y Educación, el postulante deberá especificar la especialidad a la que se presenta, al momento de realizar su inscripción.

Artículo 19° El postulante podrá cambiar por única vez de Programa Profesional al que postula, máximo diez (10) días hábiles antes del cierre de las inscripciones, y en consideración de los plazos previstos para las inscripciones, autorizado por la DA; todo ello, previo pago de derechos estipulados por el Consejo Universitario.

- 19.1. El postulante podrá realizar cambios de Programa Profesional a cualquiera de las Áreas Académicas de la UNSA.
- 19.2. El postulante podrá realizar cambio de Programa Profesional **con** Evaluación de Perfil Vocacional (retirarse) a otro Programa **sin** Evaluación de Perfil Vocacional.
- 19.3. No se aceptará cambio de un Programa Profesional a otro con Evaluación de Perfil Vocacional.

El cambio de Programa Profesional NO involucra devolución por parte de la UNSA, del monto abonado anteriormente.

En caso, el postulante haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de Programa Profesional y no concluya el procedimiento, NO se reembolsará el monto bajo ningún concepto.

Artículo 20° Los estudiantes de la UNSA que registren ingreso y/o matrícula con antigüedad mayor a tres (3) años, podrán inscribirse como postulantes al mismo Programa Profesional.



Artículo 21° Están prohibidos de inscribirse como postulantes los estudiantes de la UNSA que estén matriculados en dos (2) Programas Profesionales, salvo renuncia expresa por única vez y aceptada por la **Dirección de Servicios Académicos**, en adelante **DSA**, mediante resolución, a excepción de la modalidad de Traslados Internos

Artículo 22° Están impedidos de postular, las personas que fueron condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, el postulante deberá llenar todos los datos solicitados al momento de realizar su preinscripción, el mismo que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 23° Ante situaciones de emergencia, el postulante, se sujeta a las normas de bioseguridad, salubridad y sanidad establecidas por la DA, todo ello, durante toda la ejecución de la evaluación correspondiente.

Artículo 24° El postulante deberá presentarse al examen llevando consigo únicamente su carné de postulante, DNI actualizado o Certificado de Inscripción C-4, lápiz HB, borrador, tajador.

El postulante no podrá ingresar al campus universitario portando lapiceros, libros, cuadernos, gorros, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, prendas de vestir con accesorios metálicos, shorts, rozón voluminoso y grande (cabello), sandalias, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj, mochilas, carteras, calculadoras, memorias extraíbles, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos de comunicación, transmisión de datos, audífonos y otros dispuestos por la DA.

Los postulantes de cabello largo deben recogerlo en un moño, permitiendo la visualización completa del rostro y oídos.

Artículo 25° Bajo ninguna circunstancia, la DA reprogramará una nueva fecha de evaluación, en las siguientes situaciones:

- 25.1. Tardanza del postulante.
- 25.2. Ausentismo del postulante.
- 25.3. Incumplimientos de plazos establecidos (preinscripción, inscripción, pago, descarga de ficha de inscripción final).
- 25.4. Carencia de documentos (DNI, Certificado de Inscripción C-4, Carné de Postulante).

No se reembolsará el dinero pagado, por concepto de derecho de inscripción.

Artículo 26° El postulante que logre alcanzar vacante, no podrá volver a postular en otros exámenes dentro del Proceso de Admisión vigente.

Artículo 27° El estudiante que ha sido retirado definitivamente de la UNSA, no podrá volver a postular al mismo Programa Profesional.

TÍTULO II PROCESO ORDINARIO

CAPÍTULO I EXAMEN ORDINARIO GENERAL

SUBCAPÍTULO I POSTULACIÓN

Artículo 28° Se considera como postulante al Examen Ordinario General, a toda persona que haya sido aceptada su preinscripción y abonado el concepto de derecho de inscripción a través de las cuentas de la



Universidad habilitadas y autorizadas, asimismo, se acredite con el carné del postulante otorgado por la OTI, el mismo que, deberá ser descargado obligatoriamente, en el sistema de admisión SISADMISION.

Artículo 29° El postulante podrá realizar su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través del enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/>, según lo señalado en el procedimiento de inscripción y de acuerdo al cronograma de admisión, aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 30° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los siguientes documentos y cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

- 30.1. Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - 30.1.1. De tener el DNI CADUCO, presentará en un (1) solo archivo PDF, DNI caduco y el voucher de trámite emitido por la RENIEC.
 - 30.1.2. En caso de NO TENER DNI, presentará en un (1) solo archivo PDF, el Certificado de Inscripción C-4 y el voucher de trámite emitido por la RENIEC.
 - 30.1.3. Si es extranjero presentará el carné de extranjería, pasaporte, cédula de identidad o carné de permiso temporal de permanencia.
- 30.2. Certificado original de estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA), emitida por el Ministerio de Educación, para los postulantes que terminaron estudios secundarios.
- 30.3. Constancia de matrícula emitida por el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa - SIAGIE, en caso de estar cursando el último grado de educación secundaria. Tratándose de estudiantes de Centros de Educación Básica Alternativa – CEBA, adjuntará la constancia de matrícula emitida por la Institución Educativa.
- 30.4. Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISION.
 - 30.4.1. Tamaño: 240 x 288 píxeles
 - 30.4.2. Resolución: 300 ppp
 - 30.4.3. Formato digital: JPG

El postulante que, no cumpla con la presentación de todos los requisitos a la fecha del cierre de inscripción, no se autorizará su preinscripción. Su registro de preinscripción, será liberado una vez se concluya el periodo de inscripciones del examen vigente, todo ello, bajo responsabilidad del propio postulante.

Artículo 31° A efecto de confirmar su inscripción se deberá:

- 31.1. Descargar el código web del SISADMISION.
- 31.2. Realizar el pago de derechos correspondientes aprobado por Consejo Universitario, todo ello, a través de las cuenta de la Universidad habilitada y autorizada (CUENTA: UNSA-VIRTUAL), brindando código web del postulante, el mismo que, estará señalado en la Orden de Pago.

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la DA, podrá descargar su carné de postulante.

El postulante descargará a través del Sistema de Admisión – SISADMISION, su carnet de postulante, el mismo que tendrá validez exclusiva y obligatoria para cada evaluación.

Artículo 32° La OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 33° Al inscribirse el postulante al proceso de admisión declara que conoce todos los reglamentos, normativas y disposiciones legales de la UNSA, además, reconoce la veracidad y exactitud de los datos y documentos presentados; los mismos que, tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 34° El lugar, fecha y hora de los exámenes serán publicados y difundidos en la página web de la



UNSA – sección de admisión de pregrado (<https://admission.unsa.edu.pe/>), medios de comunicación oficiales de la UNSA, en la DA u otros medios de información autorizados. El postulante deberá tomar debido conocimiento, asimismo, esta información, estará señalada en el carnet de postulante, el mismo que tendrá validez exclusivo y obligatorio para cada evaluación.

Artículo 35° En el Examen Ordinario General, se incluirá las áreas curriculares de la Educación Básica Regular y será distribuido de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE NÚMERO DE PREGUNTAS SEGÚN COMPONENTE Y ÁREA				
ÁREAS CURRICULARES	COMPONENTE	ÁREA BIOMÉDICAS	ÁREA SOCIALES	ÁREA INGENIERÍAS
Matemática	Razonamiento lógico, razonamiento matemático y matemática	12	12	15
Ciencias Sociales	Historia, geografía y economía	08	12	07
Ciencia y Tecnología	Química, biología y física	14	09	12
Desarrollo personal, ciudadanía y cívica	Psicología, Filosofía y Educación Cívica	09	09	09
Comunicación	Razonamiento verbal, comprensión lectora, lenguaje y literatura	13	14	13
Lengua Extranjera (Inglés)	Lectura y gramática	04	04	04
TOTAL DE PREGUNTAS		60	60	60

Artículo 36° Los postulantes a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Ingeniería de Industrias Alimentarias, Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía, se someterán a una Evaluación de Perfil Vocacional - EPV de carácter obligatorio.

La elaboración y ejecución de esta evaluación (EPV) es responsabilidad de la DA, en coordinación con los especialistas del área académica respectiva.

Se considera la siguiente valoración porcentual dentro del puntaje total a los postulantes de los siguientes programas:

ÁREA	PROGRAMA PROFESIONAL	VALORACIÓN PORCENTUAL
Ingenierías	Arquitectura	40%
	Artes (Todas sus especialidades)	50%
	Ingeniería de Industrias Alimentarias	30%
Biomédicas	Enfermería	40%
	Medicina	30%
Sociales	Educación (Todas sus especialidades)	30%
	Psicología	30%
	Ciencias de la Comunicación (Todas sus especialidades)	30%
	Derecho	30%
	Economía	25%

El puntaje obtenido en la EPV será válido únicamente para la modalidad y fase en la que están siendo evaluados los postulantes, asimismo, en los casos donde el postulante no se presente a una de las



evaluaciones, se calificará con puntaje de cero (0), lo cual no impide dar la siguiente evaluación.

Artículo 37° El postulante que no logre una vacante en alguna de las fases del Examen Ordinario General, podrá inscribirse en el siguiente examen del Proceso de Admisión, previo pago de derechos. Únicamente deberá digitalizar en el Sistema de Admisión – SISADMISION, su número del DNI, código de verificación, seleccionar el Programa Profesional al que postula, y de requerir la especialidad.

SUBCAPÍTULO II DE LAS VACANTES

Artículo 38° El cuadro de vacantes para cada Proceso de Selección, será a propuesta de las Escuelas Profesionales y Facultades, consolidado por la DA y aprobado en Consejo Universitario.

Artículo 39° En el Examen Ordinario General, el postulante deberá alcanzar un puntaje igual o superior a la mediana calculada de la Facultad a la que postula y se cubrirán en estricto orden de méritos.

Artículo 40° El valor de la mediana por cada Facultad, se obtendrá del total de puntajes obtenidos por los postulantes que participaron en el Examen Ordinario General rendido

Artículo 41° En la distribución de vacantes, se utilizará el procesamiento electrónico de datos para establecer el orden de méritos de los postulantes a cada Programa Profesional, procedimiento que estará a cargo de la OTI.

Artículo 42° En caso de producirse empate para la provisión de la última vacante en algún Programa Profesional, ingresarán todos los postulantes que logren igual puntaje.

SUBCAPÍTULO III CALIFICACIÓN

Artículo 43° La calificación de cada evaluación es de manera anónima y automatizada, procedimiento que estará a cargo de la OTI.

Artículo 44° En la ejecución de cualquier evaluación del proceso de admisión, se proporcionará al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos (2) partes, una de identificación (parte izquierda) y otra de respuestas (parte derecha).

Artículo 45° El protocolo de revisión y control de las hojas de marca óptica, el día de la evaluación, será a consideración de la DA, todo ello, con la finalidad de garantizar la efectividad en el procedimiento de calificación.

Artículo 46° El procedimiento de calificación se ejecuta finalizada cada evaluación, y está garantizada por la siguiente secuencia:

46.1. Finalizada la evaluación se traslada las hojas de identidad y de respuestas a la OTI.

46.2. La DA se encargará de verificar el correcto procesamiento de las hojas de identidad y procesamiento de las hojas de respuestas.

La no presencia del responsable de la DA, no impide el proceso de calificación.



- 46.3. La DA y un integrante de la CSPS se encargarán de las claves y respuestas de cada evaluación, asimismo, supervisarán todo el proceso de lectura tanto de hojas de identidad y respuestas.
- 46.4. La OTI bajo la supervisión de la DA y la CSPS verificarán el emparejamiento de los datos procesados y los puntajes respectivos.

Artículo 47° El postulante será calificado con cero (0) cuando:

- 47.1. No haya marcado respuesta alguna o las marcadas sean incorrectas.
- 47.2. Hizo marcado incorrecto o llenado mal su código.
- 47.3. Se le detecte copia o intento de copia.
- 47.4. Reciba o intente recibir algún tipo de ayuda.
- 47.5. Posea un equipo o aparato de comunicación y/o transmisión de datos.
- 47.6. Altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo del examen.
- 47.7. No rinda evaluación.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN ORDINARIO FILIALES

Artículo 48° Las Filiales son órganos desconcentrados de la UNSA, ubicados en las Provincias de Camaná, Caylloma (El Pedregal) e Islay (Mollendo), responsables de impartir formación profesional.

Artículo 49° Es postulante por esta modalidad, quien ha terminado sus estudios secundarios y va a cursar sus estudios de pregrado en lugares geográficos de la Región Arequipa (FILIALES), donde la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, acredite el licenciamiento otorgado por la SUNEDU.

Artículo 50° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los documentos señalados en el artículo 30 del presente reglamento y cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmisión/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Recibida la documentación anterior, la OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 51° El examen considerará los mismos aspectos y condiciones establecidas del Examen Ordinario General.

Artículo 52° En este proceso de admisión el Consejo Universitario establecerá el número de vacantes para cada Programa Profesional considerado en la convocatoria.

FILIAL	PROGRAMA PROFESIONAL
Camaná	Administración
Mollendo	Administración
El Pedregal	Administración Agronomía

Artículo 53° La distribución de vacantes a los Programas Profesionales, se realizará en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana de la Facultad a la que postulan en cada Filial, y que fueron considerados en dicho examen.

Artículo 54° El postulante que ingrese bajo esta modalidad está obligado a seguir y culminar sus estudios en la Filial a la que postuló, **no podrá solicitar traslados de ningún tipo a la Sede Arequipa.**



Por motivos perentorios, imperiosos y debidamente justificados, se emitirá opinión favorable únicamente para el traslado de:

54.1. Sede Arequipa a Filiales.

54.2. Entre Filiales.

Todo ello, previo procedimiento formal y con autorización del Vicerrectorado Académico.

Artículo 55° El postulante podrá solicitar traslado de filial a filial bajo los extremos señalados en el Artículo 54°, por única vez.

Artículo 56° El estudiante que, alcance vacante en uno de los programas profesionales ofertados en Filiales, no podrá volver a postular por segunda vez al mismo Programa Profesional (en otras Filiales o en la Sede Arequipa).

Si por inadvertencia, un estudiante de Filiales postuló a la Sede de Arequipa, al mismo programa profesional y alcance una vacante; implicará anulación automática de su segundo ingreso.

Los pagos efectuados por el postulante, **no serán reembolsables**.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN ORDINARIO CEPRUNSA

Artículo 57° El CEPRUNSA tiene como objetivo general capacitar y orientar el aprendizaje de los postulantes a efecto que alcancen una de las vacantes ofertadas por la UNSA.

Artículo 58° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los documentos señalados en el **artículo 30** del presente reglamento y una Declaración Jurada de Compromiso de Pago, donde el postulante, apoderado o quien resulte responsable, según corresponda, se compromete a asumir las obligaciones económicas correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA vigente y, cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Recibida la documentación anterior, la OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 59° El postulante en la modalidad Examen Ordinario CEPRUNSA se someterá a dos (2) evaluaciones, con la siguiente ponderación:

59.1. Primera evaluación 40%

59.2. Segunda evaluación 60%

Artículo 60° La inasistencia mayor o igual al treinta por ciento (30%) de las clases del CEPRUNSA inhabilita al postulante de participar en la evaluación correspondiente, consecuentemente, el postulante no podrá rendir la evaluación inmediata, calificándose con puntaje de cero (0).

En los casos donde el postulante no se presente a una de las evaluaciones, está se calificará con puntaje de cero (0); no siendo impedimento para rendir la siguiente evaluación.

Artículo 61° El postulante podrá cambiar, por única vez, de Programa Profesional al que postula, con un máximo de diez (10) días hábiles antes del cierre de las inscripciones, teniendo en consideración los plazos previstos por la DA; todo ello, previo pago de derechos estipulados por el Consejo Universitario.

61.1. El postulante podrá realizar cambios de Programa Profesional a cualquiera de las Áreas Académicas de la UNSA.

61.2. El postulante podrá realizar cambio de Programa Profesional con Evaluación de Perfil Vocacional



(retirarse) a otro Programa **sin** Evaluación de Perfil Vocacional.

61.3. No se aceptará cambio de un Programa Profesional a otro con Evaluación de Perfil Vocacional.

El cambio de Programa Profesional NO involucra devolución por parte de la UNSA, del monto abonado anteriormente.

En caso, el postulante haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de Programa Profesional y no concluya el procedimiento, NO se reembolsará el monto bajo ningún concepto.

Artículo 62° El Examen Ordinario CEPRUNSA considerará los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario General.

Artículo 63° La distribución de vacantes a cada Programa Profesional se realizará en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana calculada de la Facultad a la que postula.

Artículo 64° Los costos por derecho de inscripción al CEPRUNSA serán aprobados por Consejo Universitario, los cuales estarán distribuidos hasta en tres (3) cuotas.

Artículo 65° El postulante NO podrá solicitar, bajo ningún extremo:

65.1. Devolución y/o reembolso del monto abonado.

65.2. Exoneración de deuda.

Asimismo, el postulante o quien resulte responsable, está obligado a cancelar todas las cuotas y cumplir las obligaciones correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN CEPRUNSA CICLO QUINTOS

Artículo 66° Es postulante por esta modalidad, el estudiante que se encuentre cursando el último año de educación secundaria en el año correspondiente al proceso de admisión, en cualquiera de las modalidades de educación secundaria impartida en el Perú.

Artículo 67° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) el DNI y la fotografía conforme lo establecido en el **artículo 30** del presente Reglamento y además

67.1. Constancia de matrícula emitida por el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE. Tratándose de estudiantes de Centros de Educación Básica Alternativa – CEBA, adjuntará la constancia de matrícula emitida por la Institución Educativa.

67.2. Declaración Jurada de Compromiso de pago, donde el postulante, apoderado o quien resulte responsable, según corresponda, se compromete a asumir las obligaciones económicas correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA vigente

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmisión/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Recibida la documentación anterior, la OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 68 El postulante bajo esta modalidad participará obligatoriamente en un ciclo especial del CEPRUNSA, cuyo examen considerará los mismos aspectos y condiciones contemplados en el Examen Ordinario CEPRUNSA

Artículo 69° Los costos por derecho de inscripción serán aprobados por Consejo Universitario, los cuales



estarán distribuidos en tres (3) cuotas.

Artículo 70° El postulante NO podrá solicitar, bajo ningún extremo:

70.1. Devolución y/o reembolso del monto abonado.

70.2 Exoneración de deuda.

Asimismo, el postulante o quien resulte responsable, está obligado a cancelar las tres (3) cuotas y cumplir las obligaciones correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA.

Artículo 71° La inasistencia mayor o igual al treinta por ciento (30%) de las clases del CEPRUNSA inhabilita al postulante de participar de la evaluación correspondiente, consecuentemente, el postulante no podrá rendir la evaluación inmediata, calificándose a la misma con puntaje de cero (0).

En los casos donde el postulante no se presente a una de las evaluaciones, está se calificará con puntaje de cero (0); no siendo impedimento para rendir la siguiente evaluación.

TÍTULO III DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I EXAMEN EXTRAORDINARIO

SUBCAPÍTULO I POSTULACIÓN

Artículo 72° Pueden participar del Examen Extraordinario los postulantes considerados en el artículo 15.2 del presente Reglamento.

Artículo 73° El postulante inscrito al Examen Extraordinario, será evaluado con una Prueba de Aptitud Académica con los siguientes componentes:

73.1. Razonamiento lógico - matemático 50%

73.2. Razonamiento verbal 50%

Artículo 74° Los postulantes a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Ingeniería de Industrias Alimentarias, Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía, se someterán a una Evaluación de Perfil Vocacional –EPV de carácter obligatorio.

Artículo 75° En todas las modalidades del Examen Extraordinario se establecerá un ranking en estricto orden de méritos, con una nota final igual o mayor a 52.5 puntos.

Con excepción de las siguientes modalidades, a quienes se establecerá un ranking en estricto orden de méritos, con puntaje igual o superior a la mediana calculada de la Facultad a la que postula:

75.1. De los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

75.2. De las personas con Discapacidad.

75.3. De las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

75.4. De las víctimas del terrorismo.

Artículo 76° El postulante inscrito al Examen Extraordinario, que no alcance una vacante, participará directamente y sin costo alguno en el Examen Ordinario Segunda Fase, debiendo ratificar su postulación en el Sistema de Admisión – SISADMISION al Programa Profesional al que postulo o eligiendo otro al cual desee postular, de acuerdo al cronograma publicado por la DA.



Sin embargo, los postulantes a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Ingeniería de Industrias Alimentarias, Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía, realizarán el pago por derechos de Evaluación de Perfil Vocacional correspondiente.

Los postulantes inscritos en la modalidad de TRASLADOS INTERNOS, no participarán de forma automática en el Examen Ordinario Segunda Fase. Sin embargo, podrán hacerlo pagando los respectivos derechos.

Artículo 77° Para el ingreso a un Programa Profesional, el postulante será sometido a una Prueba de Aptitud Académica y Evaluación de Perfil Vocacional, en el caso de las Programas Profesionales que lo requieran.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN				
MODALIDAD EXTRAORDINARIO SIN PERFIL VOCACIONAL	Aptitud Académica 100%			
	Razonamiento Lógico matemático		Razonamiento Verbal	
	50%		50%	
EXTRAORDINARIO CON PERFIL VOCACIONAL	Perfil Vocacional	Aptitud Vocacional % correspondiente según perfil		
		Razonamiento lógico Matemático	Razonamiento verbal	
	Medicina	30%	50%	50%
	Artes	50%		
	Arquitectura	40%		
	Ingeniería de Industrias Alimentarias	30%		
	Enfermería	40%		
	Educación	30%		
	Psicología	30%		
	Ciencias de la Comunicación	30%		
Derecho	30%			
Economía	25%			

El puntaje obtenido en la Evaluación de Perfil Vocacional en los Programas Profesionales autorizados, será válido únicamente para la modalidad en que están siendo evaluados los postulantes.

Artículo 78° El postulante podrá cambiar, por única vez, de Programa Profesional al que postula, con un máximo de diez (10) días hábiles antes del cierre de las inscripciones, teniendo en consideración los plazos previstos por la DA; todo ello, previo pago de derechos estipulados por el Consejo Universitario.

- 78.1. El postulante podrá realizar cambios de Programa Profesional a cualquiera de las Áreas Académicas de la UNSA.
- 78.2. El postulante podrá realizar cambio de Programa Profesional **con** Evaluación de Perfil Vocacional (retirarse) a otro Programa **sin** Evaluación de Perfil Vocacional.
- 78.3. No se aceptará cambio de un Programa Profesional a otro con Evaluación de Perfil Vocacional.

En caso, el postulante haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de Programa Profesional y no concluya el procedimiento, NO se reembolsará el monto bajo ningún concepto.

Artículo 79° El postulante al Proceso Extraordinario, en lo que corresponda, se someterá en lo pertinente a lo dispuesto para el Examen Ordinario General.



Artículo 80° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los siguientes documentos y cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el siguiente enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmission/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión:

80.1. Documento Nacional de Identidad.

80.1.1. En caso de tener el DNI CADUCO, deberá presentar en un solo (01) PDF, certificado de inscripción C-4 y el voucher de trámite emitido por la RENIEC.

80.1.2. En caso de NO TENER DNI, deberá presentar en un solo (01) PDF, el Certificado de Inscripción C-4 y el voucher de trámite emitido por la RENIEC.

80.1.3. En caso de ser extranjero deberá presentar el carné de extranjería, pasaporte, cedula de identidad o carné de permiso temporal de permanencia.

80.2. Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISION.

80.2.1. Tamaño: 240x288 pixeles

80.2.2 Resolución: 300 ppp

80.2.3. Formato digital: JPG

80.3. Los requisitos especiales según la modalidad, indicados en el presente Reglamento.

El postulante que, no cumpla con la presentación de todos los requisitos a la fecha del cierre de inscripción, no se autorizará su preinscripción. Su registro de preinscripción, será liberado una vez se concluya el periodo de inscripciones del examen vigente, todo ello, bajo responsabilidad del propio postulante.

SUBCAPÍTULO II DE LAS VACANTES

Artículo 81° El proceso de **asignación** de vacantes a cada Programa Profesional se realizará en estricto orden de mérito de acuerdo al cuadro de vacantes determinado para cada modalidad y considerando las condiciones establecidas en cada una de ellas.

Artículo 82° Para ser considerado postulante habilitado en el proceso de asignación de vacantes, el postulante deberá, cumplir con los siguientes requisitos:

82.1. No haber alcanzado una vacante en el Examen Extraordinario vigente.

82.2. Obtener un puntaje mínimo de 52.5 puntos.

Artículo 83° Los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Ingeniería de Industrias Alimentarias, Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía, NO serán incluidos para el proceso de asignación de vacantes.

Artículo 84° Las modalidades que participarán del proceso de asignación de vacantes, son las siguientes:

84.1 De los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.

84.2 De los egresados de Colegios Secundarios que otorgan Bachillerato Internacional.

84.3 De los egresados de los Colegios de Alto Rendimiento – COAR.

CAPÍTULO II DE LOS TITULADOS O GRADUADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, DE INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 85° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y **copia de la constancia de inscripción en SUNEDU del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional o constancia de trámite y, cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISION**, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmission/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Artículo 86° Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

CAPÍTULO III DE LOS DOS (2) PRIMEROS PUESTOS DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO DE LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 87° Se considera como postulante en esta modalidad, a quien terminó sus estudios secundarios en el año inmediato anterior y ocupado el primero o segundo puesto en el orden de méritos de las Instituciones Educativas de la Región Arequipa.

Artículo 88° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 88.1. Cuadro de Orden de méritos o de Ranking o Acta de determinación de los dos (2) primeros puestos, visados por funcionario competente
- 88.2. Certificado original de estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA) completa, emitida por el Ministerio de Educación para los postulantes que terminaron estudios secundarios
- 88.3. Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

Posteriormente los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 89° El postulante a esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 90° El postulante en esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras Universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA.

En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 91° Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para los egresados de colegios secundarios que otorgan bachillerato internacional, y los egresados de Colegios de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS DESTACADOS, ACREDITADOS COMO TALES POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD)

Artículo 92° Son postulantes en esta modalidad de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 93° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 93.1. Certificado original de estudios secundarios a los postulantes que terminaron estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA) completa, emitida por el Ministerio de Educación.
- 93.2. Constancia oficial certificada de Deportista Calificado o Calificado de Alto Nivel, expedida por el



Instituto Peruano del Deporte – IPD.

- 93.3. Constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia emitida por la Federación correspondiente.
- 93.4. Carta de compromiso de participar obligatoriamente, representando a la UNSA, en las competencias deportivas en las que, la Universidad intervenga.
- 93.5 Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

Posteriormente los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 94° El postulante de esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 95° La UNSA dentro del marco de su autonomía y de acuerdo con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, garantiza el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluyendo la adecuación en el Examen Extraordinario de admisión.

Artículo 96° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 96.1. Certificado original de estudios secundarios a los postulantes que terminaron estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA) completa, emitida por el Ministerio de Educación.
- 96.2. Carné del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 97° El postulante inscrito bajo esta modalidad, deberá señalar previamente su discapacidad en el Sistema de Admisión – SISADMISION, asimismo, informar a la DA su diagnóstico, hasta el cierre de inscripciones, al correo dua@unsa.edu.pe, todo ello, para su evaluación y preparación de condiciones, bajo responsabilidad del postulante.

Artículo 98° El postulante de esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.



Artículo 99° La DA, preverá las condiciones necesarias de tiempo y ambientes adecuados, así como, la participación de profesionales de apoyo, que permitan la realización de la evaluación de las personas con discapacidad.

Artículo 100° La DA no gestionará trámites personales de carácter automático y/o de oficio ante otras Dependencias, todo ello es bajo responsabilidad del postulante.

CAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 101° Son postulantes a esta modalidad, el estudiante proveniente de cualquier universidad del Perú, reconocida por SUNEDU o del extranjero.

Artículo 102° El postulante, únicamente podrá realizar su traslado externo a un Programa Profesional con la misma e igual denominación, que la de universidad de origen.

Artículo 103° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 103.1. Certificado Oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos de cualquier universidad, emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la Universidad de procedencia
- 103.2. Constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de origen del año académico anterior al de la postulación, emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la Universidad de procedencia.

Posteriormente los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 104° El postulante inscrito y habilitado, para esta modalidad, está exceptuado de rendir Evaluación de Perfil Vocacional.

Artículo 105° Si el postulante proviene de universidad extranjera deberá presentar el Certificado de estudios, sellado y visado por la universidad de origen y el Consulado Peruano del país de procedencia.

Si el documento procede de los países miembros del Convenio de La Haya, según Resolución Legislativa N° 29445, deberá adjuntar la Apostilla de La Haya y no será necesario la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo que no exime que deban cumplirse con los otros procedimientos internos ante las autoridades locales.

CAPÍTULO VII DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Artículo 106° Es postulante a esta modalidad, el estudiante que tenga matrícula vigente en el año inmediato anterior, en cualquiera de los Programas Profesionales de la UNSA.

Artículo 107° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y cargarlos al Sistema de Admisión –



SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 108° El estudiante que tenga dos (2) ingresos a la UNSA, podrá solicitar su postulación como traslado interno en uno (1) de los Programas Profesionales, bajo los siguientes supuestos:

- 108.1. Si realizó traslado interno a otro Programa Profesional, no podrá volver a postular a su Programa de origen.
- 108.2. De tener un ingreso en el presente Proceso de Admisión, no podrá solicitar su postulación como traslado interno durante el proceso vigente.
- 108.3. El estudiante inscrito y habilitado para esta modalidad, únicamente podrá solicitar su postulación como traslado interno a Programas Profesionales de la misma Área Académica de la UNSA.

Artículo 109° Para la obtención del puntaje final, del postulante inscrito bajo esta modalidad, se considerará lo siguiente:

- 109.1 El promedio ponderado de notas del primer año de estudios del Programa Profesional de procedencia, equivalente al 50%.
- 109.2. La evaluación de aptitud académica equivale al 50%.

Artículo 110° No es factible acceder a una postulación en la modalidad de Traslado Interno entre la Sede Arequipa y los órganos desconcentrados de la UNSA, ubicados en las Provincias de Camaná, Caylloma (El Pedregal) e Islay (Mollendo) – Filiales.

CAPÍTULO VIII DE LOS EGRESADOS DE COLEGIOS SECUNDARIOS QUE OTORGAN BACHILLERATO INTERNACIONAL

Artículo 111° Son postulantes por esta modalidad, los egresados de colegios secundarios que obtuvieron el Bachillerato Internacional.

Artículo 112° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 112.1. Certificado original de estudios secundarios a los postulantes que terminaron estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA), emitida por el Ministerio de Educación.
- 112.2. Constancia de haber obtenido el Bachillerato Internacional en el año anterior a su postulación, expedido por el Colegio de origen o certificado o diploma de Bachillerato Internacional, visado por la Gerencia Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa correspondiente.
- 112.3. Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 113° El postulante a esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.



Artículo 114° El postulante en esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 115° Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de la Región Arequipa, y los egresados de Colegios de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO IX DE LOS EGRESADOS DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO – COAR

Artículo 116° Son postulantes por esta modalidad, los egresados de los Colegios de Alto Rendimiento – COAR.

Artículo 117° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 117.1. Certificado original de estudios secundarios a los postulantes que terminaron estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA) completa, emitida por el Ministerio de Educación.
- 117.2. Constancia de haber egresado de un Colegio de Alto Rendimiento en el año anterior a su postulación, expedido por el Colegio de origen, visada por la Gerencia Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, correspondiente.
- 117.3. Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la OTI evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 118° El postulante a esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 119° Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de la Región Arequipa, y los egresados de Colegios Secundarios que otorgan Bachillerato Internacional.

Artículo 120° El postulante a esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras Universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA.

En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



CAPÍTULO X DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE MAYO DE 1980 Y NOVIEMBRE DEL 2000

Artículo 121° Son postulantes por esta modalidad, los comprendidos en el Decreto Supremo N° 015- 2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.

Artículo 122° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 122.1. Certificado original de estudios secundarios a los postulantes que terminaron estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA) completa, emitida por el Ministerio de Educación.
- 122.2. Constancia de matrícula emitida por el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa - SIAGIE, en caso de estar cursando el último año de educación secundaria. Tratándose de estudiantes de Centros de Educación Básica Alternativa – CEBA, adjuntará la constancia de matrícula emitida por la Institución Educativa.
- 122.3. Certificado original emitido por el Consejo de Reparaciones creado por Ley 28592, que acredite su situación como tal y que les permita ejercer sus derechos como Víctimas de Violencia o documento que acredite incorporación al Registro Único de Víctimas (RUV), por el Consejo Nacional de Calificación o los Consejos Regionales de Calificación de Víctimas de la Administración Pública.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 123° El postulante a esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 124° Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para víctimas del terrorismo.

Artículo 125° La DA, no gestionará trámites de carácter automático y/o de oficio ante otras dependencias, todo ello es bajo responsabilidad del postulante.

CAPÍTULO XI DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 126° Es postulante por esta modalidad, los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, alcaldes y, regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios. Este beneficio es extensivo a los hijos de los antes nombrados. Debidamente calificados como tales por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico.

Artículo 127° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 127.1. Certificado original de estudios secundarios a los postulantes que terminaron estudios secundarios o Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA) completa, emitida por el Ministerio de Educación.
- 127.2. Constancia del Registro Nacional de Personas Beneficiarias Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de



Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, que los acredite como tales.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 128° El postulante de esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 129° El postulante que alcance una vacante en la UNSA bajo esta modalidad, no podrá volver a presentarse por esta misma modalidad.

Artículo 130° Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para Víctimas de la Violencia Ocurrida Durante el Período Comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000

Artículo 131° La DA, no gestionará trámites personales de carácter automático y/o de oficio ante otras Dependencias, todo ello es bajo responsabilidad del postulante.

CAPÍTULO XII DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL

Artículo 132° La Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural - CAB, es un organismo intergubernamental, con personería jurídica internacional, creado en virtud del Tratado suscrito en Bogotá, el 31 de enero de 1970, sustituido en Madrid en 1990.

Artículo 133° Son postulantes por esta modalidad, los estudiantes procedentes de los Estados miembros del Convenio Internacional Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Panamá y Venezuela.

Artículo 134° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 134.1. Certificado de estudios secundarios del 1° al 5° año o su equivalente, refrendado por el respectivo Consulado Peruano, con la Apostilla de la Haya. (Postulantes que deseen iniciar sus estudios universitarios).
- 134.2. Certificado consular que indique su permanencia regular en el país. (No es necesario en el caso de postulantes peruanos que han estudiado en el extranjero)
- 134.3. Certificado de estudios acompañado de los sílabos de las asignaturas aprobadas, sellados y visados por la universidad de origen (Postulantes que deseen continuar estudios universitarios).
- 134.4. Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

Artículo 135° El postulante de esta modalidad deberá inscribirse y participar obligatoriamente de un ciclo



especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 136° El postulante en esta modalidad, que hizo hecho uso de este derecho en otras universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA.

En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO XIII EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

Artículo 137° La admisión de los egresados y bachilleres de una universidad peruana con licencia denegada, es a través de un proceso de admisión extraordinario.

Artículo 138° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá digitalizar (escanear) los documentos señalados en el **artículo 80** del presente Reglamento y además:

- 138.1. Constancia de egreso de la universidad de origen, en el caso de ser **egresado**.
- 138.2. Diploma del Grado Académico de Bachiller y constancia de inscripción emitida por SUNEDU, tratándose de **bachilleres**.

Posteriormente, los cargará al Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión.

Recibida la documentación anterior, la DA evaluará y calificará los expedientes para validar su postulación.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 139° El postulante que durante las evaluaciones o exámenes sea sorprendido portando calculadoras, celulares, relojes o cualquier dispositivo electrónico de comunicación y transmisión de datos será excluido del Proceso de Admisión, procediéndose a las sanciones administrativas correspondientes por parte de la UNSA, independiente de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 140° El postulante que durante las evaluaciones o exámenes sea sorprendido en flagrancia, enviando aspectos o contenidos de la evaluación u otros, a través de celular o cualquier equipo de transmisión de datos, será excluido del Proceso de Admisión y no podrá postular a la UNSA por un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

- 140.1. Si el postulante es un estudiante con matrícula en la UNSA, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
- 140.2. Si el postulante es un estudiante del CEPRUNSA se inhabilitará su matrícula y no podrá postular a la UNSA por el mismo periodo de cinco (5) años.

Artículo 141° Las personas que suplanten a un postulante en una evaluación o examen serán inhabilitadas para postular a la UNSA por un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

- 141.1. Los postulantes suplantados son excluidos del Proceso de Admisión e inhabilitados por diez (10) años de postular a la UNSA.
- 141.2. Si el suplantador es un estudiante con matrícula en la UNSA, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente

La identidad de los suplantadores y los suplantados se comunicará a todas las instituciones del sistema



universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 142° El postulante que presente documentos o declaraciones juradas falsas serán excluidos del Proceso de Admisión o se les anulará el ingreso según sea el caso, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 143° La transgresión al presente Reglamento implica anulación automática de la inscripción del postulante o de su ingreso.

Artículo 144° Durante el tiempo de desarrollo de las evaluaciones o exámenes, los postulantes deberán mostrar una conducta intachable. Cualquier intento de fraude, copia u otra situación anómala será sancionada con la anulación de su evaluación e inhabilitados de todo el proceso correspondiente al año académico respectivo.

Artículo 145° El postulante que alcance una vacante, presentarán sus documentos en original para su revisión antes de proceder a su matrícula definitiva por la DSA.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las vacantes asignadas en el Proceso Ordinario de Admisión, en sus diversas modalidades y que en los exámenes no son cubiertas por los postulantes serán acumuladas para el Examen Ordinario General Segunda Fase.

SEGUNDA.- Los postulantes a los Programas Profesionales de Ingeniería Pesquera y de Agronomía, serán evaluados con la Prueba del Área Académica de Ciencias Físicas.

TERCERA.- No participan en el desarrollo y control de los exámenes o evaluaciones del Proceso de Admisión, los docentes y servidores administrativos de la UNSA que tengan:

- 3.1. La condición de postulante.
- 3.2. Parentesco hasta cuarto de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.
- 3.3. Intereses económicos, actividad docente o administrativa en academias de preparación, colegios y otros.
- 3.4. Participación en las actividades, de cualquier índole, en el CEPRUNSA, tratándose de exámenes o evaluaciones por esta modalidad.
- 3.5. Los docentes y/o servidores administrativos que hayan incumplido lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.6. Los docentes y/o servidores administrativos que, en la fecha y hora de la ejecución de los Exámenes, estén realizando actividad laboral paralela en la UNSA.

Los docentes y servidores administrativos de la UNSA que participen en el Proceso de Admisión, deberán llenar un formulario digital, elaborado por la DA, de no estar incurso en los anteriores supuestos o causales, el mismo que tendrá valor de Declaración Jurada.

En caso de ser detectado el incumplimiento a estas disposiciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

CUARTA.- El postulante que alcanzó vacante, se presentará en la convocatoria pública de regularización de expedientes y posterior matrícula con la documentación en buen estado de conservación y legibilidad. Procedimiento que estará a cargo de la DSA.

QUINTA.- Los ingresantes que estén cursando el último año de educación secundaria y alcanzaron una vacante durante el Proceso Ordinario de Admisión y al finalizar sus estudios secundarios hayan logrado el



primer o segundo puesto, no podrán inscribirse en el Proceso Extraordinario correspondiente.

Los postulantes, tendrán derecho a un solo ingreso, que es irrenunciable para el proceso de admisión convocado anualmente en el cual han participado.

Si por inadvertencia el postulante logra dos ingresos en diferentes procesos de admisión anuales, le corresponderá el primer ingreso cronológico, anulando el segundo ingreso; el control respectivo estará a cargo de la OTI.

SEXTA.- Si el postulante es un estudiante de la UNSA e ingresa en una segunda oportunidad, está obligado a matricularse, en caso contrario no podrá participar en otros procesos de admisión durante los próximos tres (3) años.

SÉTIMA.- Los exámenes de admisión Ordinario y Extraordinario, son de sesenta (60) preguntas, las mismas que serán resueltas en ciento veinte (120) minutos.

OCTAVA.- Los postulantes inscritos y habilitados para rendir su evaluación, que no alcanzaron una vacante y deseen postular en otro examen, únicamente deberán digitalizar en el Sistema de Admisión – SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, su DNI , código de verificación, seleccionar su Programa Profesional y de requerir la especialidad.

NOVENA.- El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos de **financiamiento de estudios de pregrado en universidades públicas** para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en Programas Profesionales vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0372-2022 de fecha 22 de julio de 2022, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Admisión, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de mayo de 2023.

Elaborado por la Dirección de Admisión y Comisión de Procesos de Selección.

Revisado por la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO)

A, 01 de junio de 2023

MACZ/caeo/grgc/arb

